

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

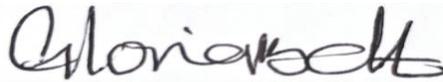
Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2010-00413-00

El despacho después de revisar el aplicativo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de títulos judiciales y como se puede observar pese a los requerimientos realizados mediante providencias del 07 de febrero del 2020, 12 de marzo del 2020, 09 de septiembre de 2020 y 21 de octubre del 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, no ha contestado dichos requerimientos, el juzgado ordena requerirlo nuevamente para que dentro de los cinco (5) días siguientes la recibido de la presente comunicación realice la conversión de los títulos solicitada mediante providencia del 07 de febrero del 2020. Por secretaría expídase y remítase vía correo electrónico el oficio correspondiente anexando las providencias antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

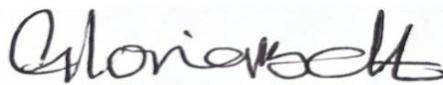
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2003-00428-00

En atención a la solicitud anterior y teniendo en cuenta que mediante providencia del 29 de agosto del 2007 el presente asunto termino por pago total de la obligación demandada, el despacho con fundamento en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P., ordena se expida nuevamente el oficio de cancelación de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-85735, indicándose que la medida fue comunicada mediante oficio 2347 del 15-11-2002 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia, Quindío y que el presente asunto fue promovido por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA, identificada con Nit. 860042945-5 cesionaria del BANCO CAFETERO BANCAFE identificado con Nit. 860002962-1 quien absorbió a la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA identificada con Nit. 860034868-2, en contra de LUIS FRANCISCO DIAZ PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía número 12973438 y TERESA ALZATE ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía número 29539143, adjuntándose al oficio la presente providencia y el auto del 29 de agosto del 2007. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a los solicitantes para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia acompañado de la misma y de la providencia del 29 de agosto del 2007, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00522-00

Se pone en conocimiento de las partes la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Emplazados. Vencido el término previsto en el artículo 108 CGP se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

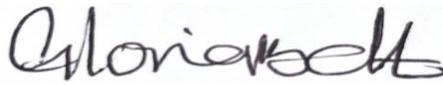
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00578-00

En atención a la solicitud anterior suscrita por la abogada LEIDY JOHANNA CLAVIJO GAVIRIA, el despacho no le dará trámite a la misma en atención a que en su memorial no se adjunta el poder para actuar en representación de la demandada.

Por otra parte, y en atención a la solicitud de títulos judiciales suscrita por la apoderada de la demandante el despacho le informa que los mismos ya están autorizados para su pago y en consecuencia deberá remitirse al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que sea efectivo el mismo, se le advierte además a la apoderada que se encuentra corriendo el término indicado mediante providencia del 12 de noviembre del 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL (ORALIDAD)  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00703-00

Teniendo en cuenta el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío del 26 de octubre del 2020 en el que indican que no existe error alguno en la anotación número 23 “Autorización de dación en pago en favor del acreedor cesionario del señor Miguel Antonio Quiroga Rocha”, el despacho tiene como cumplida la decisión y autorización contenida en la providencia del 05 de agosto del 2020, el despacho con fundamento en el artículo 1521 del Código Civil y, 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por DACIÓN EN PAGO de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble ubicado LOTE 9 MANZANA "O" URBANIZACIÓN LOS LIBERTADORES A.C. DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-44247, propiedad que en su momento era de la demandada ROSALBA GARCÍA DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'437.152, pero que con ocasión a la autorización por dación en pago contenida en el auto del 05 de agosto del 2020 el propietario actual es el señor GILDARDO ALZATE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 9.779.485, cesionario de MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.006.783. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio G-05-0501 del 1/14/2019.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la parte DEMANDANTE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acudan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

TERCERO: Informar a la secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ que su función de administradora del bien mueble secuestrado ha terminado y, que en consecuencia deberá rendir cuentas finales de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación; y en el mismo término realizar la entrega material del bien dejado bajo su custodia al demandante GILDARDO ALZATE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 9.779.485, cesionario de MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.006.783, acreditando al despacho dicha actuación. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

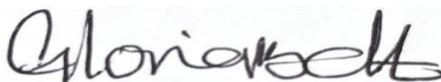
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: CANCELAR la hipoteca abierta de primer grado contenida en la escritura pública número 4716 del 02 de diciembre del 2016, otorgada en la notaria cuarta del círculo de Armenia, Quindío, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-44247. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente a la parte demandante.

QUINTO: INFÓRMESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO lo aquí decidido e indicándole además que en consecuencia no existen bienes que dejar a disposición debido a la DACIÓN EN PAGO surtida dentro del presente asunto la cual fue autorizada de manera expresa por la apoderada dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 63001-40-03-006-2018-00821-00 promovido por CORPORACIÓN "ACTUAR FAMIEMPRESAS", que se tramita en su despacho la abogada LUZ STELLA LLANOS. Todo esto debido al embargo de remanentes que surtió efecto dentro de este asunto y por cuenta del proceso relacionado con anterioridad en este numeral. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00117-00

En atención a la solicitud anterior el despacho le informa que una vez ingreso los datos para proceder al pago con abono a cuenta en el aplicativo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA este informa que la cuenta número 460013012386 “no se encuentra registrada o los datos no coinciden” el despacho verificó los datos ingresados y concluyo que estos corresponden a los datos informados por la apoderada de la demandante, en consecuencia se requiere a la demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente actuación se dirija a la entidad bancaria y solucione el inconveniente con su cuenta o verifique los datos aportados, tales como número de cuenta, tipo de cuenta, correo electrónico del beneficiario e informe al despacho para proceder al pago.

Portal Depositos Judiciales - Diálogo de página web

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Transacciones/Frm\_OrdenPagoDj04.aspx

Portal Depositos Judiciales - Diálogo de página web

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Transacciones/Frm\_OrdenPagoDj04Beneficiario.aspx

seleccionados: 9

Número del Título	Fecha de Constitución
454010000540826	27/02/2020
454010000543925	02/04/2020
454010000545286	29/04/2020
454010000547242	02/06/2020
454010000549071	01/07/2020
454010000550974	30/07/2020
454010000552589	28/08/2020
454010000554598	30/09/2020
454010000556654	29/10/2020

¿Desea realizar el pago con abono a cuenta al beneficiario?

SI  NO

**Datos para Pago con Abono a Cuenta**

Tipo Entidad:

Banco Agrario  Otra Entidad Financiera

Entidad Financiera: BANCO AGRARIO

Número de Cuenta Bancaria: GERENCIA@CCOMUNIDAD.COM

Descripción: PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Prenotificación:  SI  NO

El número de cuenta 460013012386 no se encuentra registrado o los datos no coinciden, por favor verifique e ingrese de nuevo la solicitud

Validar Cancelar

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00154-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío dar cumplimiento al numeral quinto de la providencia del 24 de enero del 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00183-00

En atención a la solicitud anterior el despacho le informa a la apoderada de la parte demandante que se le compartió por intermedio del aplicativo ONE DRIVE el expediente digital al correo relacionado en la demanda [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com), en consecuencia deberá remitirse a dicho correo y buscar le mensaje por medio del cual el despacho le compartió el expediente cada vez que desee revisar el mismo. Igualmente av ordena al Centro de Servicios remitir correo electrónico al apoderado comunicando el presente auto.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

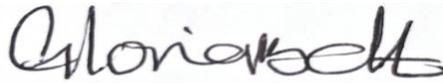
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00235-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio anterior proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Paz, Cesar, en donde adjuntan el certificado de tradición de la motocicleta identificada con placas OEN11C de propiedad del demandado, visualizándose en él la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

En consecuencia y previo a decretar el secuestro del vehículo identificado en el inciso anterior, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a indicar el lugar donde circula la motocicleta identificada con placas OEN11C, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00262-00

Se pone en conocimiento el oficio No. 3632020EE5448-01 del 23 de octubre del 2020 proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en donde en cumplimiento de los requerimientos del despacho aportan el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-143012.

En atención a los anterior y para continuar el trámite del presente asunto el despacho, teniendo en cuenta que no consta el envío de la comunicación ordenada mediante providencia del 02 de julio del 2019 con destino a la DIAN, se ordena que por secretaría se expida y remita con destino a la DIAN el oficio correspondiente anexando la demanda de sucesión en donde conste la relación de los bienes relictos (folio 39 y 40 del expediente digital), la providencia del 20 de junio del 2019, la providencia del 02 de julio del 2019, el avalúo anteriormente puesto en conocimiento y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00277-00

En atención a la solicitud anterior el despacho le informa al apoderado de la parte demandante que se compartió por intermedio del aplicativo ONE DRIVE el expediente digital al correo relacionado en la demanda [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com), en consecuencia deberá remitirse a dicho correo y buscar le mensaje por medio del cual el despacho le compartió el expediente cada vez que desee revisar el mismo.

Por otra parte, y en atención a que no se ha cumplido con el ordenamiento indicado en la providencia del 18 de octubre del 2019 y previamente a librar el Despacho comisario, se requiere a la parte demandante con el fin de que radique en el Juzgado el certificado de tradición de los vehículos de placas TPV95 y KMM795, objeto de medida cautelar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de desistimiento tácito de la medida cautelar, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00468-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 5.700.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 37.500,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 5.737.500,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00522-00

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00740-00

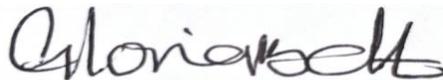
En atención a la solicitud anterior el despacho le informa al apoderado de la parte demandante que se compartió por intermedio del aplicativo ONE DRIVE el expediente digital al correo relacionado en la demanda [felipeperezabogado@gmail.com](mailto:felipeperezabogado@gmail.com), en consecuencia deberá remitirse a dicho correo y buscar le mensaje por medio del cual el despacho le compartió el expediente cada vez que desee revisar el mismo.

Por otra parte de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE REMANENTES respecto del común demandado JESÚS EDILSON QUINTERO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.776.983 porque en el presente asunto no existen medidas cautelares en la actualidad, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR que dentro del presente asunto NO SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al común demandado JESÚS EDILSON QUINTERO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.776.983; medida decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (QUINDÍO), mediante Oficio N° 0571 del 31 de agosto de 2020, comunicada el 02 de septiembre de 2020 a las 14:47 p.m., dentro del proceso radicado 63001310300120150024800. Expídase OFICIO.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00292-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la CARRERA 44 #26-80 SECTOR CIUDADELA LA PATRIA - LAS COLINAS CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR ARMENIA #3 - VIP APARTAMENTO V-204 TORRE V, DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-203181, de propiedad de la demandada ISAURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.119.548. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente advirtiendo que la medida fue comunicada mediante oficio G-05-0794 del 28-06-2019.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandada para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia acompañado de la misma, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co).

TERCERO: ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO DEVOLVER el despacho comisorio N° DC-01-472 de 8/28/2019 en el estado en que se encuentre. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 103  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00015-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado APRUEBA la liquidación del crédito presentada por el demandante, en atención a que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 106  
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA